



MENDOZA,

28 MAR 2016

RESOLUCIÓN Nº 0451

VISTO el Expediente Nº 2737-D-16-02369, por el que se tramita la Reglamentación para la asistencia, puntualidad y permanencia en la escuela para el Nivel Secundario; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6to. de la Ley Nº 26.206 prevé que *"el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales."*;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar;

Que las Leyes Nacionales Nº 25.584, Nº 25.808, Nº 26.061 y las Leyes Provinciales Nº 6124, Nº 7254, Nº 7757, Nº 8130, disponen que las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada deben desarrollar estrategias de protección a la maternidad y paternidad adolescente;

Que es necesario reconstruir la autoridad social de la escuela y del docente, mediante normas que regulen la convivencia y orienten el desarrollo de los procesos pedagógicos, con valores de solidaridad, esfuerzo y compromiso;

Que la política jurisdiccional tiene como objetivo fundamental la mejora de los aprendizajes escolares;

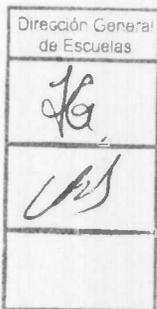
Que el ausentismo escolar perjudica los procesos de aprendizajes y disminuye los aportes educativos de los adolescentes, poniendo de manifiesto problemáticas en el vínculo entre el estudiante y la escuela, propiciando una ruptura de la trayectoria educativa;

Que la participación del adolescente como ciudadano y sujeto de derecho, implica un compromiso por parte de la sociedad y de la escuela en su formación integral;

Que el alumno que asiste regularmente a la escuela se beneficia con los procesos de socialización, la adquisición de hábitos y la participación e intercambios con otros y asimismo se integra como ciudadano en una de sus instituciones fundamentales: la escuela;

Que el seguimiento y acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes, es una responsabilidad compartida por la familia y la escuela, que deben cooperar para garantizar que sea real, completa y continua;

///...





28 MAR 2016

-2-

RESOLUCIÓN N° 0451

Expediente N° 2737-D-16-02369
...///

Que la asistencia escolar tiene impacto en el procedimiento de aprendizaje y en el rendimiento académico;

Que las familias que promueven que el adolescente asista regularmente a la escuela, transmiten una valoración más de la educación, así como también sentido del esfuerzo y compromiso con el progreso personal y social;

Que se requiere dar una respuesta a las escolaridades de baja intensidad de asistencia y establecer los procedimientos a seguir;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese la **Reglamentación para la asistencia, puntualidad y permanencia de los alumnos que asisten a escuelas de Educación Secundaria** de la Provincia de Mendoza, que figura como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Establézcase que la asistencia anual de los alumnos de Nivel Secundario, no deberá superar las 20 (veinte) inasistencias de los días establecidos en el calendario escolar.

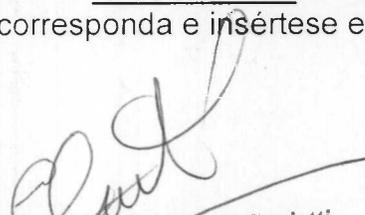
Artículo 3ro.- Determínese que las instituciones educativas de Nivel Secundario deberán incorporar en su Proyecto Educativo Institucional, acciones tendientes a garantizar el conjunto de derechos y deberes relativos a la asistencia y puntualidad y a fomentar el compromiso de acompañamiento por parte de las familias, atento al carácter formativo de la Educación Secundaria Obligatoria.

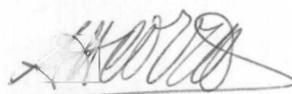
Artículo 4to.- Dispóngase que el alumno de Nivel Secundario que hubiere excedido el límite de inasistencias establecidas en la presente resolución, pasará a ser un "alumno en situación condicional", debiendo cumplir los requisitos pautados para el "Sistema de Escolaridad Protegida".

Artículo 5to.- Determínese que las instituciones educativas de Nivel Secundario deberán incorporar en su Proyecto Educativo Institucional, acciones tendientes a garantizar el conjunto de derechos y deberes relativos a la asistencia y puntualidad y a fomentar el compromiso de acompañamiento por parte de las familias, atento al carácter esencial de la Educación Secundaria. En caso de ser necesario, se firmará por ambas partes el ACTA COMPROMISO cuyo modelo figura en el Anexo II de la presente norma legal.

Artículo 6to.- Deróguese la Resolución N° 00446-DGE-13.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.


Lic. Emma Magdalena Cunietti
Subsecretaria de Planeamiento y
Evaluación de la Calidad Educativa
D.G.E.
Gobierno de Mendoza


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



28 MAR 2016

RESOLUCIÓN Nº 0451

Expediente Nº 2737-D-16-02369

ANEXO I

Reglamento para la Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Alumnos, en la Escuela Secundaria de la Provincia de Mendoza

I. De los responsables:

Se considerarán responsables de los estudiantes que concurren a la educación secundaria, a los adultos (padre, madre, tutor o mayor a cargo) con firma registrada en la escuela.

El alumno mayor de 18 años deberá cumplir las normas de asistencia, permanencia y puntualidad al igual que el resto de los estudiantes y asumirá él mismo la responsabilidad de su trayectoria escolar.

II. Del régimen de asistencia:

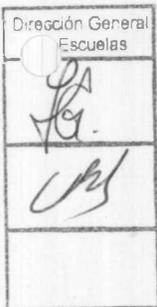
1. **ALUMNO REGULAR.** Es el alumno inscripto que concurre regularmente a clase y registra un nivel de asistencia conforme a la normativa de esta resolución. Se incluye en esta condición al estudiante inscripto que recibe atención domiciliaria u hospitalaria. La asistencia de los alumnos se encuentra regulada por turno completo. Para cumplir con la regularidad escolar no podrá tener más de 20 (veinte) inasistencias.
2. **INASISTENCIA:** De acuerdo con lo establecido en la condición de alumno regular, se considera inasistencia a las inconurrencias a clases, actos patrióticos y/o actuaciones especiales de las escuelas, las que deberán ser justificadas.
3. **ALUMNO CONDICIONAL:** Es el alumno que no cumple con el porcentaje mínimo de asistencia exigida, y que no ha justificado las inasistencias. Pasará a ser considerado "alumno en situación condicional". El supervisor avalará esta situación si se han cumplido todos los pasos de la normativa. Para ello la escuela elevará un informe de seguimiento y actuaciones y solicitará el Sistema de Escolaridad Protegida.

III. Asistencia, puntualidad y retiro de los alumnos.

Las inasistencias institucionales se computarán por día escolar completo de la siguiente forma:

1. Cuando la concurrencia obligue a un sólo turno: 1 (una) inasistencia.
2. Cuando la concurrencia obligue a un turno y a actividades en contraturno: 1/2 (media) inasistencia por turno.
3. Cuando el estudiante ingrese al turno con un retraso mayor de diez minutos, se computará 1/2 (media) inasistencia.
4. Cuando el estudiante ingrese al turno con un retraso mayor de treinta minutos, se computará 1 (una) inasistencia, con permanencia en la institución escolar debiendo cumplir con todas sus obligaciones.

///...





28 MAR 2016

-2-

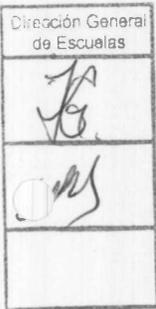
RESOLUCIÓN Nº 0451

Expediente Nº 2737-D-16-02369

...///

ANEXO I

5. Las situaciones de tardanza ocasionadas por problemas de transporte o ajenos a la voluntad del alumno, si son debidamente justificadas, no serán incorporadas como inasistencias.
6. Cuando el estudiante deba retirarse del establecimiento fuera del horario establecido, concurrirá el adulto responsable y se dejará constancia escrita de tal situación, con firma del personal interviniente, computando 1/2 (media) inasistencia justificada.



IV - Procedimientos a aplicar:

- A- La inasistencia deberá ser tomada y registrada al inicio de la jornada escolar de cada turno. El responsable de esta tarea es el preceptor.
- B- **Hasta 3 (tres) inasistencias consecutivas injustificadas:** El preceptor deberá comunicarse con la familia para informar sobre las inasistencias y conocer las causas.
- C- **Hasta 5 (cinco) inasistencias injustificadas en el mes:**
 - El preceptor informará al Equipo de Orientación para iniciar acciones preventivas.
 - Se citará al adulto responsable.
- D- **Hasta 10 (diez) inasistencias justificadas o no:**
 - Se citará al adulto responsable para realizar acta compromiso con el objetivo de garantizar la asistencia del estudiante a clases.
 - Se realizará visita domiciliaria en caso de la inasistencia del adulto.
 - Si no se logra la comunicación con el adulto responsable, el alumno pasa al sistema de escolaridad protegida, con alerta al sistema de protección social.
- E- **Hasta 20 (veinte) inasistencias justificadas o no:**
 - Se citará al adulto responsable a fin de notificarlo de la situación de riesgo en la que se encuentra el alumno.
 - El adulto responsable podrá solicitar, ante situaciones excepcionales y debidamente justificadas, una extensión, al total de inasistencias pautadas, en 8 (ocho) adicionales.
 - El otorgamiento o no de esta extensión quedará a cargo del Consejo Escolar.
- F- El estudiante que exceda el límite de inasistencias pasará a ser considerado "alumno en situación condicional". El supervisor avalará esta situación si se han cumplido todos los pasos de la normativa. Para ello la escuela elevará un informe de seguimiento y actuaciones. El tutor responsable será notificado de su situación y se dará un alerta al sistema de protección social.
- G- El Sistema Educativo Provincial desarrollará trayectorias alternativas que favorezcan la inclusión y obligatoriedad de la escuela secundaria. Para ello cada escuela diseñará su proyecto de escolaridad protegida para atender a los alumnos en situación condicional por inasistencias, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

///...



28 MAR 2016

-3-

RESOLUCIÓN Nº 0451

Expediente Nº 2737-D-16-02369

...///

ANEXO I

Las alternativas se desarrollarán de acuerdo con los criterios especificados en las direcciones de línea y en el marco de la Resolución Nº 93/09 del Consejo Federal de Educación, que plantea opciones de cursado a poblaciones escolares con dificultades de asistencia sistemática, contemplando las siguientes estrategias:

- Asistencia intensiva en períodos prefijados del calendario escolar.
- Semipresencialidad con diferentes instancias de orientación y acompañamiento.
- Presencialidad asistida con recursos virtuales y/o apoyos a distancia.
- Sistemas de tutorías particulares o enseñanza asistida por materiales de autoaprendizaje.

V. Procedimientos para el seguimiento y acompañamiento del alumno en situación condicional.

Se firmará un acta donde los involucrados se comprometen:

- El adulto responsable: a acompañar al alumno a fin de cumplir con los requisitos pautados en el sistema de escolaridad protegida propuesto por la escuela.
- El estudiante: a prepararse para rendir los espacios curriculares correspondientes al año en curso y cumplir con las instancias presenciales que establezca la institución.
- La escuela: a brindar apoyo para garantizar condiciones de aprendizaje.

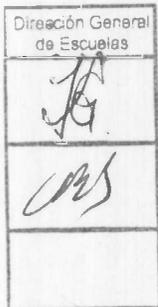
VI. De las intervenciones:

- Se dejará constancia en actas archivadas en el legajo del estudiante de la totalidad de acciones implementadas, actividades de articulación con otras instituciones y notificaciones realizadas a los adultos responsables.
- En caso de incomparecencia de los adultos responsables **o de incumplimiento de las pautas acordadas**, se labrarán actas correspondientes; agotadas las instancias institucionales y habiendo presunción de vulneración de derechos de los alumnos, se dará intervención a los organismos gubernamentales de promoción y protección de derechos.

VII. Del Régimen Académico:

- Los aprendizajes acreditados por los estudiantes que pasen a situación condicional podrán ser considerados como créditos de hasta un 30% en las instancias de los exámenes complementarios de diciembre y/o febrero.
- A partir del siguiente ciclo académico no se tendrá en cuenta el porcentaje citado en el ítem anterior.
- Cuando el alumno ingresa en situación condicional se deberá consignar en la libreta del profesor, en el boletín del alumno y en el libro anual, con la reseña "alumno en situación condicional", y sólo se completará con la calificación obtenida en las instancias de exámenes complementarios de diciembre y/o sucesivos.

///...





28 MAR 2016

-4-

RESOLUCIÓN N° 0451

Expediente N° 2737-D-16-02369

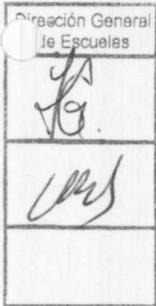
...///

ANEXO I

VIII. De las justificaciones:

Se justificarán aquellas inasistencias que estén respaldadas por certificados firmados por autoridades competentes o profesionales matriculados. En todos los casos deberán presentarse dentro de las 72 (setenta y dos) horas del regreso del estudiante a clase; vencido dicho plazo, sin que el alumno acredite la causa de su inasistencia, se considerará como falta injustificada. El preceptor deberá realizar el seguimiento correspondiente.

- a) **Enfermedad:** Cuando el estudiante padezca una enfermedad crónica, en el certificado médico deberá constar dicha condición. Cuando el alumno presente certificación médica que indique reposo o internación por 30 (treinta) días o más, ingresará a la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3013-DGE-15 y su modificatoria N° 449-DGE-16.
- b) **Embarazo:** se regirá según lo expresado en la Ley Nacional N° 25.584, y su modificatoria N° 25.808, a saber: "Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica, como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia". Asimismo, las autoridades escolares deberán considerar lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 7757 y N° 8130 en cuanto al deber de información, justificación y extensión de 10 (diez) inasistencias no computables. Cuando la alumna presente certificación médica que indique reposo durante el embarazo, podrá ser incorporada a la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3013-DGE-15 y su modificatoria N° 449-DGE-16.
- c) **Lactancia:** La alumna dispondrá de horarios para garantizar el derecho de lactancia materna conforme a lo establecido en el art. 6° de la Ley N° 7757: "Este régimen especial incluirá para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante 1 (una) hora diaria por el lapso de 6 (seis) meses a partir de la reincorporación a la escuela".
- d) **Paternidad:** Se justificarán las inasistencias con la presentación del acta de nacimiento a certificado de nacido vivo. El total de inasistencias justificadas será de 5 (cinco) días corridos a 10 (diez) días corridos en caso de nacimiento múltiple y discapacidad, siempre a partir del parto o nacimiento. Estas inasistencias no serán computables según lo pautado por la Ley N° 7757.
- e) **Rehabilitación:** A los alumnos que padecieran algún tipo de discapacidad y conforme con las Leyes N° 22.431, N° 26378 y concordantes, no se les computarán las inasistencias o tardanzas cuando el horario escolar coincidiera con su tratamiento de rehabilitación solicitado por prescripción médica. La escuela arbitrará los medios junto con la familia, para la recuperación de los tiempos de aprendizaje.



///...



28 MAR 2016

-5-

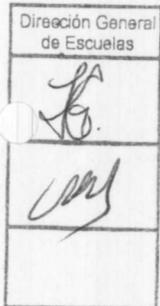
RESOLUCIÓN N° 0451

Expediente N° 2737-D-16-02369

...///

ANEXO I

- f) **Actividades Deportivas:** A los estudiantes que integren delegaciones deportivas y que por participar en torneos provinciales nacionales o internacionales no concurren a sus actividades escolares, las inasistencias les serán consideradas como justificadas, mediante la presentación de constancia expedida por autoridad competente. En todos los casos, se definirán estrategias acordadas por la escuela con la familia para la recuperación de los tiempos de aprendizaje o serán considerados como casos excepcionales, según lo establecido por la Resolución N° 93-CFE-09.
- g) **Actividades artísticas, culturales, científicas, entre otras:** Regirá para el caso de estudiantes que participen en las competencias mencionadas, un procedimiento idéntico al punto anterior.
- h) **Intercambios estudiantiles:** A los estudiantes que realizan intercambios educativos en el país o países extranjeros, se les reconocerán las asistencias que el estudiante hubiera tenido en el lugar donde se haya efectuado el intercambio, mediante presentación de las constancias que las acrediten.
- i) **Razones de fuerza mayor:** Se aplicará a aquellos alumnos que hayan interrumpido su trayectoria por razones de fuerza mayor debidamente fundadas.
- j) **Casos excepcionales:** Establecidos en la Resolución N° 93-CFE-09.



Lic. Emma Magdalena Cunietti
Subsecretaria de Planeamiento y
Evaluación de la Calidad Educativa
D.G.E.
Gobierno de Mendoza

JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

RESOLUCIÓN N° 0451-DGE-16

Expediente N° 2737-D-16-02369

ANEXO II

ACTA DE COMPROMISO

Firma en Original y Copia.

Nombre del alumno: _____

Nombre del responsable: _____

Nombre del director y de los docentes del curso: _____

Cantidad de inasistencias: _____

Compromiso del adulto responsable:

EJEMPLO:

Yo _____, DNI N° _____ adulto responsable en carácter de padre, madre, tutor[1] de _____, DNI N° _____ me comprometo a garantizar la asistencia de mi hijo a la escuela y a fortalecer el mejoramiento de su rendimiento; así como a acompañarlo para que adquiera hábitos que faciliten el aprendizaje.

Visitaré con frecuencia la institución escolar para colaborar con las actividades realizadas y para fortalecer el seguimiento de su trayectoria como estudiante.

Firma de todos los responsables.

Sello de la institución

[1]Tachar lo que no corresponda